

Constancia Secretarial. Ibagué, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho para correr traslado de las excepciones propuestas por la ejecutada Protección S.A., resolver solicitud de entrega de dineros remitida por el apoderado de la parte ejecutante y para decidir al respecto de la solicitud de mandamiento ejecutivo presentada por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.



RUBY HAIDITH FANDIÑO SÁNCHEZ.
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).
PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO promovido por DIANA ISABEL BERMÚDEZ frente a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y OTROS.

Rad. No. 73001-31-05-004-2022-00091-00.

Encontrándose el presente asunto para decidir del traslado de las excepciones propuestas por la ejecutada Protección S.A., se advierte que el apoderado de la parte ejecutante DIANA ISABEL BERMUDEZ, informó mediante escrito remitido al despacho (archivo PDF 29) que la ejecutada PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A., realizaron el respectivo traslado de los aportes percibidos por ellos a nombre de la señora DIANA ISABEL BERMÚDEZ, encontrándose cumplida, de esta forma, la obligación de hacer decretada en el auto que libró mandamiento de pago en los numerales 1º y 4º, debiéndose entonces ordenar la terminación del proceso respecto de las citadas ejecutadas y por la obligación de hacer.

El apoderado de la parte actora en su escrito, también realiza la solicitud de entrega de dineros consignados previamente por las ejecutadas, no obstante, dentro del proceso de la referencia únicamente se advierten pagos realizados por la AFP PROTECCIÓN S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (archivos PDF 27 y 24 cuaderno ejecutivo respectivamente), siendo esto procedente se realizará la entrega del dinero al apoderado ejecutante como quiera que el mismo cuenta con la facultad de recibir. En consecuencia, de lo anterior, el Despacho encuentra la imperiosa necesidad de ordenar la terminación del proceso por

la obligación de entregar sumas de dineros con respecto de las ejecutadas PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mandamiento de pago de fecha 08 de septiembre de 2023.

De igual forma, se observa en el archivo PDF 26 del cuaderno ejecutivo del expediente judicial un depósito judicial puesto a disposición del presente proceso por parte del Banco de Bogotá objeto de las medidas decretadas, dineros embargados a Protección, así las cosas, teniendo en cuenta lo expuesto en el acápite anterior se ordenará la devolución del depósito No. 466010001521690 del 12/10/2023 por valor de \$827.466,31. Es de advertir que el apoderado de la ejecutada deberá realizar la solicitud de entrega de dineros junto con la certificación bancaria para que dichos dineros sean puestos a disposición de la entidad que el representa.

De otro lado, se advierte que con respecto de la ejecutada COLFONDOS S.A., frente a quien continúa la ejecución por la obligación de pagar sumas de dinero, el apoderado de la parte ejecutante no ha realizado la notificación personal conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo del 08 de septiembre de 2023, por tal motivo se le requiere al apoderado actor que proceda a realizar la misma.

Se avizora igualmente solicitud remitida por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., a través de su apoderado judicial con el fin de que se ordene librar mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario laboral frente a COLFONDOS S.A. por concepto de las costas impuestas dentro del proceso ordinario. Es de advertir que el mismo no es procedente, como quiera que las costas del proceso ordinario fueron consignadas de manera voluntaria por parte de COLFONDOS y se encuentra constituido mediante título judicial No. 466010001523671 de fecha 30/10/2023 por valor de \$1.1600.000, visible en el archivo PDF 04 razón por la cual no hay lugar a librar mandamiento de pago. En consecuencia, se pondrá a disposición de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Es de advertir que el apoderado de la ejecutante deberá realizar la solicitud de entrega de dineros junto con la certificación bancaria para que dichos dineros sean puestos a disposición de la entidad que el representa.

Misma suerte ocurre con la solicitud de librar mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario laboral frente a COLFONDOS S.A., remitida por el apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., lo anterior, teniendo en cuenta que las costas del proceso ordinario fueron consignadas de manera voluntaria por parte de COLFONDOS y se encuentra constituido mediante título judicial No. 466010001523672 de fecha 30/10/2023 por valor de \$1.1600.000, visible en el archivo PDF 05 razón por la cual no hay lugar a librar mandamiento de pago. En consecuencia, se pondrá a disposición de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Es de advertir que el apoderado de la ejecutante deberá realizar la solicitud de entrega de dineros junto con la certificación bancaria para que dichos dineros sean puestos a disposición de la entidad que el representa.

Por último, Conforme la solicitud presentada por el apoderado judicial de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., se DISPONE, ORDENAR LA ENTREGA a la parte ejecutante COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., del depósito judicial No. 466010001523676 de fecha 30/10/2023 por valor de \$1.160.000, el cual obra en el archivo No. 06 del cuaderno ejecutivo del expediente digital, pago que se efectuara bajo la modalidad de "ABONO A CUENTA", cuenta corriente No. 560006069999594 que la entidad posee en el BANCO DAVIVIENDA.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Ibagué Tolima,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso respecto a la ejecutada PROTECCIÓN S.A., por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de HACER, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso respecto a la ejecutada COLFONDOS S.A., por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de HACER, acorde con lo manifestado en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: DECRETAR la terminación del proceso respecto a la ejecutadas PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de ENTREGAR SUMAS DE DINEROS, acorde con lo dicho en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento y cancelación de todas las medidas cautelares decretadas en contra de PROTECCIÓN S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, respecto a la obligación dispuesta en providencia del 08 de septiembre de 2023. **Oficiese.**

QUINTO: ORDENAR la ENTREGA de los siguientes títulos judiciales al apoderado de la ejecutante Dr. JOHANN NICOLÁS VALLEJO MOTTA, quien cuenta con poder expreso de recibir conforme al memorial visto en los folios 2 a 3 del PDF 35 del cuaderno ordinario del expediente digital.

- a) Título judicial número 466010001521359 de fecha 09/10/2023 por valor de \$773.333., consignado por PROTECCIÓN S.A. el cual obra en el PDF No. 27 del cuaderno Ejecutivo del expediente digital.
- b) Título judicial número 466010001521787 de fecha 13/10/2023 por valor de \$1.933.333., consignado por COLPENSIONES el cual obra en el PDF No. 24 del cuaderno Ejecutivo del expediente digital.

SEXTO: PONER A DISPOSICIÓN de la ejecutada PROTECCIÓN S.A. el título judicial número 466010001521690 del 12/10/2023 por valor de \$827.466,31., consignado por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., conforme a la medida cautelar decretada, el cual obra en el PDF No. 26 del cuaderno Ejecutivo del expediente digital. Se advierte a la parte ejecutada que deberá elevar la respectiva solicitud de entrega de dineros para tener acceso al depósito judicial.

SÉPTIMO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que proceda a realizar la notificación personal a la ejecutada COLFONDOS S.A., frente a quien continúa la ejecución por la obligación de pagar suma de dinero, conforme fue ordenado mediante providencia del 08 de septiembre de 2023.

OCTAVO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA LABORAL en contra de COLFONDOS S.A. y a favor de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

NOVENO: PONER A DISPOSICIÓN de la parte ejecutante AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. el título judicial número 466010001523671 de fecha 30/10/2023 por valor de \$1.160.000., consignado por la parte ejecutada COLFONDOS S.A., el cual obra en el archivo PDF 04 del cuaderno ejecutivo del expediente digital. Se advierte a la parte ejecutante que deberá elevar la respectiva solicitud de entrega de dineros para tener acceso al depósito judicial junto con la certificación bancaria.

DECIMO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA LABORAL en contra de COLFONDOS S.A. y a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

DECIMO PRIMERO: PONER A DISPOSICIÓN de la parte ejecutante ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., el título judicial número 466010001523672 de fecha 30/10/2023 por valor de \$1.160.000., consignado por la parte ejecutada COLFONDOS S.A., el cual obra en el archivo PDF 05 del cuaderno ejecutivo del expediente digital. Se advierte a la parte ejecutante que deberá elevar la respectiva solicitud de entrega de dineros para tener acceso al depósito judicial junto con la certificación bancaria.

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA a la parte ejecutante COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., del depósito judicial No. 466010001523676 de fecha 30/10/2023 por valor de \$1.160.000, el cual obra en el archivo No. 06 del cuaderno ejecutivo del expediente digital, pago que se efectuara bajo la modalidad de "ABONO A CUENTA", cuenta corriente No. 560006069999594 que la entidad posee en el BANCO DAVIVIENDA.

Notifíquese,

ANA MARÍA GÓMEZ ESPAÑA
Jueza

Firmado Por:
Ana Maria Gomez España
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f04e8293f13198ac50dd5831cb334c3c1c683bc2ccf0fcd450b58868e9988a**

Documento generado en 24/05/2024 05:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>